

Responsable de la Gaceta Municipal:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

27 de Junio de 2017 · Año II · No. 44 Tomo II

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González.
- 8 Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 13 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Loma Alta perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-F Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 14 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Loma Azul perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-A Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 15 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Loma de Los Olivos perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-G Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 16 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Loma de Oro perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-C Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 17 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Loma Imperial perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-H Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 18 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Loma Nevada perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-E Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 19 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Loma Plateada perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-D Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 20 Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado Loma Real perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-B Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
- 21 Se autoriza la aplicación del cien por ciento de descuento en los accesorios generados por adeudos en materia de Impuesto Predial, a las personas físicas y morales propietarias de inmuebles, que den cumplimiento a su obligación fiscal, mediante el medio electrónico mencionado en supralíneas, durante el mes de julio del ejercicio fiscal 2017.
- 24 Acuerdo por el que se acepta en donación a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad, una superficie estimada de 54.38 m2 del predio ubicado en Calzada Guadalupe Victoria, número 208, Colonia Felipe Carrillo Puerto, misma que se encuentra incorporada a la Calle Libertad de la misma colonia, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 29 Acuerdo por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro.
- 32 Acuerdo por el que se Reforma la Denominación así como Diversas Disposiciones de los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro.
- 36 Acuerdo que aprueba el Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.
- 40 Acuerdo que aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro.
- 48 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA.
- 51 Acuerdo por el que se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Querétaro.
- 54 Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora MARÍA JUANA DURÁN HERRERA.

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de Junio del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.
5. Que en fecha 09 de Julio del año 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el C. Alejandro Jaime Lajara, propietario del inmueble identificado como Parcela 80-A Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, y que cuenta con una superficie de 0-24-40.01 ha., documento mediante el cual solicita el Cambio de uso de suelo para ubicar en el predio una gasolinera, una tienda de conveniencia y locales comerciales, radicándose el expediente **124/DAI/2013**.
6. Que en fecha 05 de Mayo del año 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento un escrito signado por el ciudadano Alejandro Jaime Lajara, mediante el cual presenta el Título de Propiedad número 7492, expedido a su favor, con su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro.
7. Que de conformidad con lo señalado en el transitorio PRIMERO del Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el cual refiere que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el último de los órganos de difusión citados, refiriéndose a la Gaceta Municipal y a “La Sombra de Arteaga”, y estando en el entendido que la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” fue en fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, se coligue que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro no resulta aplicable al caso concreto motivo del presente Acuerdo.
8. Mediante Título de Propiedad número 7492, expedido a favor del ciudadano Jaime Lajara Alejandro, de fecha 22 de Abril del año 2004, se acredita la propiedad de la Parcela 80-A Z1 P 1/1 del Ejido San Pablo, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00484492/0001, con fecha 30 de Abril del año 2014.
9. Mediante oficio BOO.E.56.4.-No.03237, de fecha 19 de Diciembre del año 2013, el C. Álvaro de Jesús Hernández Reyna, en ese entonces Director Local en Querétaro de la Subdirección Técnica Operativa de la Comisión Nacional del Agua, recomienda que la restricción que debe respetar la parcela 80-A Z1 P 1/1 del Ejido San Pablo debe ser de fajas de cinco metros de anchura contiguas al dren de descarga del vertedor de la presa El Salitre.

10. Mediante oficio SAY/DAI/242/2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

11. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica número 097/16, relativa a la solicitud del Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Correspondiente a la Parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, solicitado para el establecimiento de una estación de servicios (gasolinera); desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2013 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **el C. Alejandro Jaime Lajara, solicita el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a uso de suelo Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la Parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo; Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior dado el interés del solicitante, para que en la Parcela en estudio, se pueda establecer una estación de servicios (gasolinera), para lo cual mediante escrito presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 10 de junio de 2016, anexa documentación adicional para dar continuidad a su petición.

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo a favor del C. Alejandro Jaime Lajara, mediante Título de Propiedad 000000007492 de fecha 22 de abril de 2014, emitido por el Lic. Adolfo Joaquin Contreras Roy, Delegado del Registro Agrario Nacional, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con el Sello Electrónico en el Folio Inmobiliario 484492/0001 de fecha 30 de abril de 2014.

De acuerdo con los datos del levantamiento topográfico de la Parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo presentado por el promotor, la parcela en estudio cuenta con una superficie de 2,440.01 m2.

3. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo, cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA).

4. Derivado de lo anterior y de consulta a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano referido, que se encuentra en la página web del municipio de Querétaro, se verificó que el establecimiento de una estación de servicio (gasolinera), en predios con uso de suelo de Espacio Abierto (EA), se considera como un uso prohibido.

5. Así mismo y de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que la parcela se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental, número 96, denominada Vaso de Presa El Salitre y Bordos, cuya política es de aprovechamiento sustentable y en donde la compatibilidad del suelo se considera para los siguientes destinos: Conservación y Forestal (CF); Áreas Verdes y Recreativas Rurales (AVR); Turismo Alternativo (TA); Equipamiento y Servicios Rurales (ESR); Zonas de Salvaguarda y Riesgo (ZSR).

Cabe destacar que dado que el promotor ingreso la petición ante la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 4 de julio de 2013, previo a la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se debe verificar si jurídicamente y conforme a lo señalado en el Apartado de propuestas del citado Programa, en su inciso i, en el que hace referencia a los derechos adquiridos, serían aplicables las políticas del citado programa, para el predio en estudio.

6. La Parcela en estudio se localiza al norponiente del bordo de El Salitre, cercana al sitio en donde se ubica la Cortina de contención del citado bordo, y que de acuerdo con el plano del levantamiento topográfico que presenta, una sección del predio se encuentra dentro del canal de descarga, por lo que previo al desarrollo de cualquier proyecto que se pretenda llevar a cabo, se debe presentar el dictamen de seguridad del proyecto de las obras de encauzamiento correspondiente por parte de la Comisión Nacional del Agua y/o la Comisión Estatal de Aguas, en base a los estudio Hidrológico que le señalen las dependencias correspondientes, en el que se indiquen las áreas de restricción de construcción a considerar, así como los escurrimientos pluviales que pasan en la zona para verificar su incidencia en el predio, y en el que se marquen las restricciones y se señalen el tipo de obras o medidas de mitigación que se requieran considerar para su proyecto.

7. Derivado de lo señalado en el antecedente anterior inmediato, mediante escrito presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano con fecha 10 de junio de 2016, el promotor, presenta información adicional, en el que se incluye oficio BOO.E.56.4, emitido por el C. Álvaro de Jesús Hernández Reyna, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Querétaro, en el que señala que el predio es

colindante con el dren vertedor de la presa El Salitre, y considerando que la presa tiene la funcionalidad de regulación pluvial, y que el dren no es competencia federal, y que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro tiene en proyecto las obras del drenaje pluvial de esa zona, cuyo diseño tiene como base el estudio hidrológico, validado por la CONAGUA, se recomienda respetar las fajas de cinco metros de ancho contiguas al dren.

Adicionalmente señala que el dren es de carácter pluvial y la validación de cumplimiento de la recomendación de las fajas de cinco metros contiguas al dren, corresponde a la autoridad local competente.

8. El acceso a la parcela en estudio se da a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad primaria a nivel metropolitano que sirve de conexión entre la zona oriente con la zona poniente de la ciudad, desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, que cuenta con 6 carriles a contraflujo, con un área de amortiguamiento, que divide ambos sentidos de circulación, siendo una vialidad de carácter metropolitano que sirve de enlace entre la zona oriente y poniente de la ciudad, sin embargo en el sitio en que se ubica el predio faltan elementos de transición para incorporación hacia las parcelas, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración para su acceso, sobre la que se prevé el incremento del flujo vehicular, siendo necesario ejecutar las obras de incorporación vial que le señale la Comisión Estatal de Caminos, bajo las consideraciones técnicas y de urbanización que esta le indique, lo que incluye la dotación de las infraestructura vial y urbana necesaria para su desarrollo con actividades urbanas, que incluya banquetas que permitan el flujo peatonal al sitio con la integración hacia la zona urbana, al tratarse de un predio desagregado de los desarrollos urbanos previstos a corto y mediano plazo.

9. Lo anterior dado que el área en que se encuentra el predio no cuenta con servicios de infraestructura como alumbrado público, sistema de conducción de agua potable, drenaje y/o alcantarillado, al no estar integrado a núcleos urbanos, observando cerca del sitio líneas de energía eléctrica que corren sobre el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, con cobertura de servicios hacia el sureste en la comunidad de El Salitre y al oriente en desarrollos habitacionales en proceso de consolidación como el fraccionamiento Paseos del Pedregal, sin que presente factibilidades de servicios emitidos por las dependencias correspondientes, para garantizar la dotación de dichos servicios y su integración a la zona urbana consolidada.

10. De revisión al marco jurídico del Manual para franquicias de PEMEX, el solicitante debe cumplir con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable para la misma y que son las siguientes

- NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- NOM-002-STPS-1994, relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo.
- NOM-020-STPS-1994, relativa a los medicamentos, materiales de curación y personal que presta los primeros auxilios en los centros de trabajo.
- NOM-005-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles.
- NOM-022-STPS-1993, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo en donde la electricidad estática represente un riesgo.

11. De acuerdo a la petición del promotor, el área a ocupar para el uso pretendido, corresponde a una superficie de 2,140.01 m², considerando el establecimiento de servicios de gasolina y diesel, para atender vehículos particulares y de transporte pesado.

12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el acceso al predio, si bien colinda con el Anillo Vial Fray Junípero Serra, este se encuentra por debajo de la carpeta vial del mismo, y su acceso actual se da a través de una vialidad desarrollada a base de terracería, así mismo se ubica por debajo de la cortina de contención del bordo de El Salitre.

La Parcela se encuentra actualmente libre de construcción en su interior, sin embargo se encuentra circulada en su perímetro y no se observa la existencia de servicios a nivel de red sanitaria, hidráulica o eléctrica en su interior, adicionalmente a lo señalado se pudo observar que al interior del predio, se cuenta con un anuncio de venta del predio, por lo que se desconoce si el propietario desarrollara el proyecto para el destino solicitado o el mismo pretenda ser vendido para que se de dicho uso.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a uso de suelo Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la Parcela 80-A Z-1 P1/1, Ejido San Pablo; Delegación Municipal Epigmenio González, solicitado para el establecimiento de una estación de servicios (gasolinera).**

Lo anterior dada la ubicación y características del predio, por lo que su atención como servicio de borde de apoyo a los automovilistas, y bajo las consideraciones señalados en el punto 5 de los Antecedentes respecto Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, por lo que de ser aprobada la modificación de uso de suelo, se recomienda condicionar a lo siguiente.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario de la Parcela deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar ante la ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto. debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, dando cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.
- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Movilidad y/o Comisión Estatal de Caminos, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.
- Presentar y obtener el visto bueno por parte de la Comisión Nacional del Agua y/o la Comisión Estatal de Aguas, respecto al estudio Hidrológico que se requiera para su proyecto, derivado de su cercanía con el Bordo de El Salitre, en el que se deberán señalar las áreas de restricción de construcción que se pudieran considerar por el cuerpo de agua señalado, así como por los escurrimientos pluviales que se pudieran generar al interior del predio, por lo que previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la autoridad municipal correspondiente, deberá presentar el cumplimiento a las observaciones y medidas de mitigación que le sean indicadas por las dependencias referidas.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Obtener las autorizaciones necesarias para las estaciones de servicio por parte de Pemex, cumpliendo con lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las condiciones de seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y manejo de sustancias inflamables o combustibles aplicables para el funcionamiento de una estación de servicio aplicable, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- De autorizarse la modificación de uso de suelo, será únicamente para ubicar una estación de servicio, por lo que de dar un uso diferente, se deberá restituir el uso a Espacio Abierto asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Otorgar un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo autorizado, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación municipal Epigmenio González...”

12. De la misma manera, mediante oficio SAY/DAI/241/2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera opinión técnica o sus consideraciones respectivas a la solicitud planteada.

13. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Movilidad, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica número 010/16, relativa a la solicitud del Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Correspondiente a la Parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, solicitado para el establecimiento de una estación de servicios (gasolinera); desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...esta Secretaría considera esta opinión Técnica Viable, dado que no contraviene lo dispuesto en el plan de desarrollo urbano vigente.

Sin embargo, no omitimos hacer el señalamiento a tomar en cuenta la siguiente consideración:

• El predio en comento se debe ligar el Anillo Vial Fray Junípero Serra, con una vialidad primaria, por lo que deberá contar con un proyecto integral que incluya dicha vialidad; la cual deberá ser construida con cargo al propio desarrollo, así mismo deberá contar con el Visto Bueno de la Comisión Estatal de Caminos Querétaro (CEC).”

14. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/3595/2017** de fecha 06 de Junio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Junio del 2017, en el punto 4, apartado VI, inciso 24, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, correspondiente a la parcela 80-A Z-1 P 1/1, Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, de acuerdo a las Opiniones Técnicas señaladas en los considerandos 11 y 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Promotor, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en los Considerandos 11 y 13 del presente Acuerdo, debiendo remitir constancias del mismo a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique al C. Alejandro Jaime Lajara.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Samuel Gámez González, solicita lo siguiente: “el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 356/DAI/2016.
5. Se acredita la propiedad del predio, mediante el Título de Propiedad 60078 de fecha 03 de noviembre de 2011, otorgado por el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional.
6. Mediante Oficio SAY/DAI/26/2017 de fecha 10 de enero de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por el ciudadano Samuel Gámez González, y de cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, **el C. Samuel Gámez González, solicita: el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**
2. Se acredita la propiedad del predio identificado como Lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto mediante el Título de Propiedad 60078 de fecha 03 de noviembre de 2011, otorgado por el Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional.
3. De conformidad con el título de propiedad referido, el predio cuenta con una superficie de 150,033.32m².
4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002.

5. La Parcela en estudio, y de acuerdo al uso de suelo actual se localiza en una zona prevista para su desarrollo, en donde paulatinamente se han establecido de manera diseminada bodegas y desarrollos habitacionales en las parcelas colindantes, con dotación parcial de servicios, no obstante los promotores y propietarios no han presentado algún proyecto urbano para el desarrollo integral de la zona, en el que se señalen las obras de infraestructura vial y urbanas necesarias para un correcto funcionamiento.

6. De acuerdo con la petición del promotor, se pretende modificar el uso de suelo asignado a Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, que en su conjunto suman una superficie de 150,033.32 m², haciendo notar que no obstante que no se presenta una propuesta del proyecto que indique la tipología de industria a establecerse en el sitio que permita conocer el alcance de las actividades específicas a establecer para su regulación, el establecimiento de actividades de industria ligera corresponde a manufactura y almacenamiento que no genere contaminación, trepidación, ni genere transporte pesado de carga, con un proyecto que considere patio de maniobras para carga y descarga, además de estacionamiento para vehículos de bajo tonelaje.

Lo anterior dada su ubicación cercana a zonas habitacionales, y considerando que el crecimiento industrial debe fomentarse como factor principal de la generación de empleos, no obstante su crecimiento debe ser controlado, regulado y ordenado en función de la disponibilidad de recursos de infraestructura así como contemplar vialidades de intercomunicación con su zona de influencia, que permita controlar su establecimiento dentro de las áreas urbanas, a fin de que no se convierta en un foco de contaminación para la población, para lo cual deberá contar con las autorizaciones en materia ambiental y vial que emitan las dependencias correspondientes.

7. Al ubicarse en una zona en proceso de desarrollo, el promotor debe garantizar la dotación de los servicios e infraestructura en el sitio para su actividad, contemplando las medidas de seguridad o recomendaciones que le indique la Unidad de Protección Civil del Municipio, en relación a los proyectos que se pretenden llevar a cabo y de acuerdo a los materiales de almacenamiento y/o utilización dada su cercanía con zonas habitacionales, así como las restricciones por el manejo o separación de residuos industriales no peligrosos producidos, con el objeto de evitar que se mezclen con otros emanados de los propios procesos de producción, o de otras actividades propias de los procesos de producción diferentes. Así mismo para las actividades industriales a establecer se debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, derivado de los materiales utilizados en los procesos que se pretendan llevar a cabo.

8. El acceso al predio es a través de la vialidad denominada Paseo Mompani considerada como vialidad secundaria, teniendo como vialidad primaria el acceso por el Anillo Vial Fray Junípero Serra, vialidad sobre la que la Comisión Estatal de Caminos, actual Comisión de Infraestructura Estatal, ha mantenido en buen estado de conservación, siendo que actualmente se están llevando obras de infraestructura, para el mejoramiento vial de la vialidad denominada Paseo Mompani para su desarrollo con actividades urbanas, por lo que no se cuenta con carriles de incorporación hacia la parcela en estudio, así como banquetas y servicios de infraestructura que incluyan alumbrado, electrificación y servicios de agua potable y drenaje, no obstante sobre los carriles centrales se genera un flujo vehicular continuo hacia el Anillo Vial Fray Junípero Serra.

9. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que el predio se encuentra libre de construcciones en su interior, sin embargo existe vegetación a nivel de matorrales, arbustos y algunos árboles ubicados de manera diseminada; el acceso es a través de Paseo Mompani, en un área en proceso de desarrollo, y en donde se carece de infraestructura urbana a nivel de banquetas y guarniciones al frente del predio, así como de servicios de infraestructura hidráulica y sanitaria ni de alumbrado, sin embargo frente al predio se cuenta con el fraccionamiento Puertas de San Miguel, lo que brinda la dotación de los servicios básicos.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **viable** el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior dada la ubicación de la parcela en estudio, al encontrarse en una zona de transición con el área urbana en proceso de desarrollo, contar con superficie adecuada para la actividad propuesta, con acceso por una vialidad de carácter regional que le permite contar con conectividad y accesibilidad hacia distintos sitios, colindante con áreas con usos para Corredor Urbano con lo que se propicia la consolidación y ocupación de vacíos urbanos, siempre y cuando las actividades industriales a establecer no generen alteraciones a las actividades urbanas a fin de propiciar un ordenamiento urbano, con lo que se fomenta un crecimiento de manera controlada, generando una ciudad con un crecimiento planificado, lo que aunado a lo anterior, contribuye a apoyar a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que a su vez es coherente con lo señalado en el eje 3 cuya estrategia es la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, y en donde adicionalmente se apoya a lo señalado en la estrategia general del eje 4 de generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y

mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante de autorizarse la modificación de uso de suelo, se debe condicionar a lo siguiente:

- Previo a obtener las licencias de construcción correspondientes, se deben presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.
- Para el desarrollo de su proyecto debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la construcción existente y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- Presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA o la Comisión Estatal de Agua, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, debiendo considerar el escurrimiento pluvial que pasa atraviesa en sentido norte – sur, localizado en la colindancia del predio a fin de que se determinen las medidas que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión,.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto que se pretenda llevar a cabo, debiendo acatar y dando cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas.
- El promotor debe realizar a su costa, las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- El propietario del predio, para la autorización de su proyecto, mismo que debe presentar ante la ventanilla única de gestión, debe dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, el cual señala en su párrafo Segundo y Tercero lo siguiente:

En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m² (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones debe ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones debe de ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico.

Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- El promotor debe obtener las autorizaciones correspondientes de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ejecutando a su costa las obras necesarias para realizar la incorporación de su predio al Libramiento Surponiente.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H.

Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.”

7. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/020/2017 de fecha 11 de enero del 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Enero del 2017, en el punto 5, apartado IV, inciso 10, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA, el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como lote 1, Manzana 59, Zona 2, localizado en el Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de conformidad con la Opinión Técnica señalada en el considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El promotor deberá definir el Uso de Suelo correspondiente a cada fracción del predio una vez que defina su proyecto a desarrollar.

TERCERO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica señalado en los considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

CUARTO. Se instruye al promotor para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales determinar si existe colindancia del predio en estudio con el relleno sanitario, a fin de establecer y respetar un radio de amortiguamiento alrededor del mismo, previo a cualquier otro trámite ante las dependencias municipales, debiendo efectuar los trabajos técnicos necesarios para llevar a cabo la subdivisión correspondiente; en la inteligencia de que se tomará como válida la superficie que resulte.

QUINTO. El promotor deberá de presentar el Dictamen de Impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, así como el dictamen emitido por parte de la Unidad de Protección Civil, fin de prevenir factores de riesgo, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en los mismos.

SEXTO. Se instruye al propietario del predio solicitar ante la Dirección de Ecología Municipal el informe correspondiente para determinar en qué Unidad de Gestión Ambiental (UGA) se localiza el predio, y para el caso de requerir modificar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), el propietario deberá solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, la desincorporación del predio de dicho programa, para lo cual, deberá de dar cumplimiento a las disposiciones descritas en el Capítulo VIII sobre la modificación del Programa y Capítulo IX del Estudio Técnico Justificativo del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el cual viene publicado en la Gaceta Municipal No. 61 tomo I de fecha 16 de junio de 2015. Lo anterior, previo a solicitar cualquier tipo de autorización.

SEPTIMO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; en la inteligencia de que primeramente tendrá que estar inscrito el Acuerdo por el que se autorice la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) del predio en estudio, debiendo el promotor remitir copia certificada de las Escrituras Públicas debidamente inscritas, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación de éste último Acuerdo.

OCTAVO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y al C. Samuel Gámez González.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma Alta** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-F Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osóres Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número APC201400002 de fecha 20 de enero de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 64 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COU/FC/569/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Alta, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-F Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osóres Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$21,664.14 (Veinte y uno mil seis cientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-757063 de fecha 13 de febrero de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Alta.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma Alta de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Alta perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-F Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 10 de diciembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Alta, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Alta** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/569/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

"Ciudad de Todos"

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma Azul** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-A Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número APC201300101 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 40 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4163/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Azul, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-A Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$14,997.10 (Catorce mil novecientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-38063637 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Azul.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma Azul de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Azul perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-A Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 09 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Azul, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Azul** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4163/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo. Atentamente

"Ciudad de Todos"

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma de Los Olivos** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-G Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número APC201400003 de fecha 20 de enero de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 60 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COU/FC/554/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma de los Olivos, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-G Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$30,682.12 (treinta mil seis cientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-757064 de fecha 13 de febrero de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma de los Olivos.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma de los Olivos de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma de Los Olivos perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-G Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 10 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma de Los Olivos, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma de Los Olivos** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/554/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"Ciudad de Todos"

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma de Oro** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-C Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número APC201300103 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 64 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4162/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma de Oro, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-C Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$21,615.54 (Veinte y un mil seis cientos quince pesos 54/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3803642 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma de Oro.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma de Oro de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma de Oro perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-C Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 11 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma de Oro, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma de Oro** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4162/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"Ciudad de Todos"

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma Imperial** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-H Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número APC201400001 de fecha 20 de enero de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 32 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COU/FC/570/2014 de fecha 13 de de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Imperial, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-H Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$9,301.99 (Nueve mil tres cientos uno pesos 99/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-757061 de fecha 13 de febrero de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Imperial.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma Imperial de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Imperial perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-H Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 11 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Imperial, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Imperial** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/570/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"Ciudad de Todos"

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Loma Nevada perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-E Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número APC201300105 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 48 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4164/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Nevada, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-E Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$16,809.21 (Diez y seis mil ochocientos nueve pesos 21/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3803638 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Nevada.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma Nevada de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Nevada perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-E Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 10 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Nevada, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Nevada** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4164/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"Ciudad de Todos"

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma Plateada** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-D Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número APC201300104 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 48 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4161/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Plateada, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-D Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$16,730.84 (Diez y seis mil setecientos treinta pesos 84/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3803645 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Plateada.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Loma Azul de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Plateada perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-D Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 09 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Plateada, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Plateada** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4161/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

"Ciudad de Todos"

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

Arq. Aarón Guevara Vega.
Representante Legal
Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado **Loma Real** perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-B Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. Mediante oficio Número APC201300102 de fecha 11 de diciembre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 64 viviendas.
2. Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4160/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio Loma Real, perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-B Fraccionamiento Real de La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
3. Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$21,664.14 (veinte y un mil seis cientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-3803647 de fecha 19 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.
4. Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio denominado Loma Real.
5. Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio LomaReal de fecha 28 de diciembre de 2015, signada por Comisión Estatal de Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.
6. En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio Loma Real perteneciente a la Unidad Condominal Loma Blanca, ubicado en la Avenida Monte Caseros No. 562-B Fraccionamiento Real de La Loma se realizó conforme al proyecto autorizado.
7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 09 de noviembre de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A.de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Loma Real, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Loma Real** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4160/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

"Ciudad de Todos"

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano

Acuerdo No. AA/SF/17/2017

**APLICACIÓN DE DESCUENTOS EN ACCESORIOS GENERADOS EN MATERIA DE IMPUESTO
PREDIAL**

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con las facultades que me son conferidas por los numerales 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 48 fracciones II y IV, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 10 fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4 fracción V, 4 bis fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el día 05 de noviembre del 2008; y considerando la situación económica que atraviesa el país y en beneficio de la ciudadanía del Municipio de Querétaro, como medida de apoyo, aunado al actual desarrollo y aplicación de los sistema automatizados para el pago de contribuciones, que hoy imperan, así como desarrollar y proporcionar mayor impulso y fomento por parte de este Municipio a favor de los contribuyentes, se determina, lo siguiente:-----

CONSIDERANDO

- I.** Que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos, lo es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal en el Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.-----
- II.** Que el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual, se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos y que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas, aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los bienes inmuebles.-----
- III.** Que en ese tenor, los artículos 18 y 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señalan que el Impuesto Predial, será un tributo a cargo del Municipio, generado por los predios que se encuentren ubicados dentro del mismo.-----

En la inteligencia de que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia presenta entre los componentes de los ingresos propios de la presente Municipalidad, se considera, que el Impuesto Predial, es el tributo que grava la propiedad o posesión inmobiliaria, en donde los sujetos obligados son los propietarios de los bienes inmuebles, que pueda ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.-----

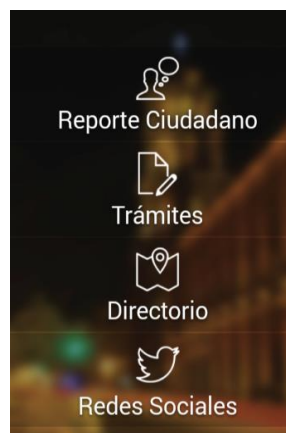
IV. Que por los importantes incrementos a principios de año respecto de los insumos básicos, así como de los porcentajes de inflación, tasas de interés, así como del aumento en el valor del dólar en relación al peso mexicano, son elementos que se conjuntan para plantear un panorama económico que se estima adverso en general para los sectores sociales y económicos del país, estados y municipios.-----

V. Que atendiendo y dando cumplimiento a los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, pormenorizando en lo determinado por el Eje 5. “Gobierno Abierto”, mismo que alude a la Simplificación Administrativa y la incorporación de recursos tecnológicos para un mejor desempeño.-----

Asimismo, y tomando en consideración que nos encontramos en una era de desarrollo tecnológico y uso cotidiano de plataformas de información y comunicación, y con el objetivo de convertir la gestión municipal en un Gobierno Abierto, se implementarán aplicaciones orientadas a diversificar y elevar la eficiencia de la atención ciudadana sin descuido de la calidad y calidez, con el fin de generar el máximo de efectos positivos en el desempeño y eliminar trámites innecesarios, como bien lo son las herramientas tecnológicas aludidas con antelación.-----

VI. Que con fundamento en los preceptos 4 bis fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los encargados de las finanzas públicas municipales, podrán reducir hasta en un cien por ciento, el importe en las multas y recargos impuestos por autoridades municipales.-----

VII. Que en teniendo como principal objetivo brindar mayor eficiencia, agilidad y seguridad en el servicio de los trámites relativos a los tributos municipales, y atendiendo al correcto uso de los innovadores Sistemas Automatizados tributarios que hoy imperan, así como la nueva modalidad de implementar e impulsar el uso de las plataformas electrónicas del Municipio de Querétaro, como lo es la **Aplicación digital denominada “Querétaro Ciudad Digital”**.-----





VIII. Que a fines de impulsar el uso y operatividad de dicha herramienta tecnológica, se autoriza la aplicación del cien por ciento de descuento en recargos y multas generados de adeudos por concepto de Impuesto Predial, para personas físicas y morales propietarias de inmuebles, al momento de realizar el pago del tributo que nos ocupa, a través del medio electrónico aprobado por la presente Autoridad.-----

La vigencia de dicha autorización será a partir del día **01 al 31 del mes de julio del ejercicio fiscal 2017.**-----

IX. Es que atendiendo a la presente tesitura, y ante el deber del suscrito de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.-----

SE ACUERDA

PRIMERO.- Que de conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho vertidos, se autoriza la aplicación del cien por ciento de descuento en los accesorios generados por adeudos en materia de Impuesto Predial, a las personas físicas y morales propietarias de inmuebles, que den cumplimiento a su obligación fiscal, mediante el medio electrónico mencionado en supralíneas, durante el mes de julio del ejercicio fiscal 2017.-----

SEGUNDO.- Los ciudadanos que durante el ejercicio fiscal 2015, 2016 y 2017 hayan promovido procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, no podrán ser sujetos, ni acceder a las reducciones contenidas en el presente instrumento, en términos de lo previsto por el precepto 48 fracción I numeral 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017.-----

TERCERO.- La aplicación general del porcentaje de descuentos, no implica que de manera particular se realice el estudio de adeudos que puedan ser sujetos a un porcentaje de descuento del otorgado en la presente.-----

Municipio de Querétaro, Querétaro, al 20 veinte del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA.- Rúbrica.-----

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de Junio del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se acepta en donación a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad, una superficie estimada de 54.38 m² del predio ubicado en Calzada Guadalupe Victoria, número 208, Colonia Felipe Carrillo Puerto, misma que se encuentra incorporada a la Calle Libertad de la misma colonia, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIONES I Y XXIII, 33 Y 38 FRACCIÓN II Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 147 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2225 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 15 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 9, 10 Y 18 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.
3. El artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se faculta aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo.
4. Las vialidades públicas son elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad, lo anterior de conformidad con el artículo 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
5. Que con fecha 15 de Agosto del año 2013 el ciudadano José de la Cruz Torres, propietario del predio ubicado en Calle Guadalupe Victoria, número 208, Colonia Felipe Carrillo Puerto, identificado con clave catastral 140100109001272, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la subdivisión de su predio y la donación gratuita a favor del Municipio de Querétaro de una fracción aproximada de 54.38 m², con motivo de la ocupación que realiza la vialidad denominada “Calle Libertad” sobre su predio; radicándose el expediente **152/DAI/2013**.
6. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 08 de Febrero del año 2016, el ciudadano José de la Cruz Torres, propietario del predio ubicado en Calle Guadalupe Victoria, número 208, Colonia Felipe Carrillo Puerto, identificado con clave catastral 140100109001272, ratifica su solicitud de donación gratuita a favor del Municipio de Querétaro de una fracción aproximada de 54.38 m², con motivo de la ocupación que realiza la vialidad denominada “Calle Libertad” sobre su predio, solicitando que los costos de escrituración sean a cargo del Municipio.
7. Mediante Escritura Pública número 11,621, de fecha 26 de Noviembre del año 1986, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría 13 de este Partido Judicial del Centro, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo la partida No. 14, Libro 96-A, Tomo V, Sección Primera, de fecha 3 de marzo de 1987, con superficie de acuerdo a los datos de la escritura de 842.04 m², se acredita la propiedad del predio.
8. Que mediante oficio SAY/DAI/274/2016, de fecha 16 de Febrero del año 2016 se solicitó por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera opinión técnica o sus consideraciones al respecto.
9. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica número 48/16, relativa a la solicitud del Aceptación de la Donación a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad, de una superficie estimada de 54.38 m² incorporada a la calle Libertad, del predio propiedad del C. José de la Cruz Torres, ubicado en Calzada Guadalupe Victoria No. 208,

Colonia Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 140100109001272, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“ANTECEDENTE:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. José de la Cruz Torres, manifiesta su intención de donar a favor del municipio de Querétaro, una fracción del predio de su propiedad ubicado en Calzada Guadalupe Victoria N° 208, en la colonia Felipe Carrillo Puerto, identificado con clave catastral 14 01 001 09 001 272, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
Lo anterior toda vez que la fracción que pretende transmitir en donación a favor del municipio de Querétaro, está incorporada a la estructura vial de la zona, correspondiente a una sección de la calle Libertad.
2. Se acredita la propiedad del predio ubicado en Calzada Guadalupe sin número, a favor del C. José de la Cruz Torres, mediante escritura pública número 11,621, escritura pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría 13 de este Partido Judicial del Centro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo la partida número 14, Libro 96-A, Tomo V, Sección Primera, de fecha 03 de marzo de 1987, con superficie de acuerdo con los datos de la escritura de 842.04 m².
3. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), considerando la calle Libertad, como parte de las vialidades existentes en la zona.
4. La Colonia Felipe Carrillo Puerto corresponde a un Asentamiento que se desarrollo de manera natural y en donde se generó una entremezcla de actividades tanto habitacionales, como comerciales, de servicios e industriales, destacando que el tipo de vivienda predominante es de tipo popular y el comercio y servicios que se estableció fue de baja y mediana intensidad de tipo básico que tuvo como finalidad satisfacer las necesidades de los residentes del sitio.

La conformación de la estructura urbana de la colonia, derivado de las características físicas de los predios que cuentan con un frente reducido y fondos mayores a 200 metros, genero la creación de accesos al interior de los predios, a los que paulatinamente se fue dotando de infraestructura con la creación de vialidades; dentro de las que con motivo del crecimiento urbano natural de la zona se encuentra la calle Libertad, la cual sirve para conectar la zona norte con la zona sur de la colonia, sirviendo de acceso a predios ocupados por colonos de la zona, permitiendo la conectividad vial con alineamientos naturales en las colindancias de los predios, situación que se dio de manera gradual con consentimiento y aprovechamiento por parte de los residentes de la zona, a los que se les han otorgado autorizaciones considerando la nomenclatura y planimetría de la cartografía de la Dirección de Catastro, incorporando una fracción del predio propiedad del particular, al estar considerada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Felipe Carrillo Puerto vigente.

5. De acuerdo con la información proporcionada por el propietario, actualmente el predio se encuentra seccionado en tres fracciones, la primera con frente a la Calzada Guadalupe Victoria y superficie 670.13 m², la segunda con superficie de 54.38 m² que corresponde a una sección vial incorporada a la calle Libertad, la cual corresponde a la fracción que propone el solicitante donar al municipio de Querétaro por concepto de vialidad y la tercera fracción con superficie de 117.53 m², con acceso por la calle Libertad.
6. Derivado de lo referido en el antecedente anterior, el solicitante en su petición manifiesta su voluntad de donar una superficie a favor del municipio de Querétaro, a efecto de que forme parte del patrimonio municipal y sea incorporada oficialmente a la estructura vial de la zona, y en concreto como parte de la vialidad denominada Libertad, solicitando el apoyo para que los gastos generados por la escritura de transmisión de la propiedad del área en cuestión sean a cargo del municipio.
7. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se observó que la prolongación de la calle Libertad se encuentra desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones de concreto, además de contar con alumbrado público, en un área con conexión con la calle 18 de marzo que comunica la zona de Felipe Carrillo Puerto con la Avenida Espuela del Ferrocarril.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable la aceptación de Donación a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad, de una superficie estimada de 54.38 m² incorporada a la calle Libertad, del predio propiedad del C. José de la Cruz Torres ubicado en Calzada Guadalupe Victoria No. 208, col. Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 140100109001272, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Lo anterior dada la causa de utilidad pública, toda vez que la superficie propuesta a donar está dotada de la infraestructura necesaria para su uso como parte de la infraestructura vial, con lo que se dará de manera formal y legal la transmisión de dicha superficie y se

contará con la legalidad de la sección de vialidad correspondiente a la calle Libertad, al formar parte de la estructura vial de la zona que ha permitido generar una comunicación vial y peatonal más ágil, lo que contribuye a disminuir las distancias a recorrer, así como la disminución en los tiempos de traslado de los habitantes de los alrededores, lo que representa un beneficio para los residentes, generando una infraestructura vial y peatonal con condiciones y características adecuadas para su funcionamiento y operación de movilidad en la zona, no obstante se debe cumplir con lo siguiente:

- La superficie que recibe en donación el municipio de Querétaro, formará parte de la estructura vial de la ciudad, para lo cual de existir diferencias en la superficie referida, la Secretaría de Administración en conjunto con la Secretaría de obras públicas deberán llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios, a fin de verificar que la sección a transmitir cumpla con las características de urbanización y superficies requeridas, tomando como válida para su escrituración, la superficie que sea determinada por los trabajos técnicos realizados.
- El propietario debe tramitar ante la ventanilla única de gestión el trámite de Subdivisión de predios, de donde se desprende la fracción a donar.
- El solicitante debe coordinarse con personal de la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General, para llevar a cabo el proceso de escrituración del predio, y en caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Se pone a consideración del Ayuntamiento, determinar sobre la propuesta del promotor de que los gastos de escrituración de la superficie a transmitir, sean a cargo del Municipio de Querétaro.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se considera viable, respecto a la aceptación de la superficie propuesta a donar, y se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.”

10. Que mediante oficio SAY/DAI/281/2016 de fecha 16 de Febrero del año 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Dirección de Obras Públicas Municipales emitiera opinión técnica o sus consideraciones respectivas a la solicitud del ciudadano, misma que mediante oficio SOPM/DOP/617/2016 de fecha 11 de Abril del año 2016 informa que considera procedente la donación.

11. Que mediante oficio SAY/DAI/290/2016 de fecha 12 de Abril del año 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera opinión técnica o sus consideraciones respectivas; misma que mediante oficio SEMOV/518/2016 de fecha 08 de junio del año 2016, remite el Estudio Técnico de Movilidad número ETM/036/16, el cual señala:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito recibido en la Secretaria del Ayuntamiento el 11 de abril de 2016, el C. Jose de la Cruz Torre, manifiesta su intención de donar a favor del Municipio de Querétaro, una fracción del predio de su propiedad con superficie aproximada de 54.38 m2, ubicada en Calzada Guadalupe Victoria No. 208 en la Colonia Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 001 272 con superficie total de 880.00 m2, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

2. Se acredita la propiedad del predio ubicado en Calzada Guadalupe sin número, a favor del C. Jose de la Cruz Torres, mediante Escritura Publica No. 11,621, ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito a la Notaría 13 de este Partido Judicial del Centro, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo la partida No. 14, Libro 96-A, Tomo V, Sección Primera, de fecha 3 de marzo de 1987, con superficie de acuerdo a los datos de la escritura de 842.04 m2.

3. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, documento técnico jurídico de planeación ecológica, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 27 del 16 de mayo de 2014 y en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro No. 36 Tomo II de fecha 13 de mayo de 2014; el predio en estudio se encuentran dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 “Zona Urbana de Querétaro”, con política principal Urbana, compatible con usos urbanos.

4. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007, modificado el 1 de Marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” con fecha 1 de Abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de Abril de 2008, con folio Plan Parcial de Desarrollo Número 011/0002, el área de afectación en estudio, identificada como prolongación la calle Libertad, no está considerada como vialidad y tiene uso de suelo asignado Habitacional con densidad de población de hasta 300 habitantes por hectárea (H3).

ARGUMENTOS:

1. Con fundamento en el Artículo 4, Incisos I, III, y IV y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y con fundamento en el Artículo 73, Incisos II, III IV y VI del Código Municipal de Querétaro, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, le corresponde “... elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad...” así como “...Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada,

en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad...”. Por tal motivo, y a fin de emitir una Opinión Técnica al respecto de lo solicitado, esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento el presente Estudio Técnico en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano.

2. El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece en su Eje 3 “Ciudad Compacta”, la necesidad de promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO₂, y reducir los costos de servicios públicos. Así como impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales.

Condiciones generales de la Red de Movilidad Urbana Municipal

1. El predio en estudio se encuentra afectado por el paso de la calle Libertad, la cual tiene una sección vial promedio de 9 metros en el área de afectación, con banquetas existentes en ambos extremos con sección menor a 1 metro y presencia de obstáculos en banqueta que limitan su uso eficiente para asegurar la movilidad peatonal.

2. La calle Libertad es una calle con jerarquía local, con un desenvolvimiento aproximado de 0.57 Km, conectando únicamente 2 calles locales que forman parte de la red vial municipal, por lo cual se determina que la conectividad de dicha vialidad es baja.

3. El estado de conservación de dicha calle es medio, con deficiencias en la superficie de rodamiento.

4. La calle Libertad tiene una conformación de crecimiento natural, para la creación de accesos adicionales a propiedades ubicadas a lo largo de su recorrido.

5. Actualmente no existe infraestructura ciclista a lo largo de la calle Libertad, por lo cual dicha vialidad no contribuye en términos generales a la conformación de la red de infraestructura ciclista municipal.

6. Actualmente no transitan unidades de transporte público sobre la afectación en estudio ni a lo largo de la calle Libertad. Por lo anterior, dicha calle no forma parte de la red vial que da soporte a la Red de Transporte Público Metropolitano.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, y a fin de garantizar un desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo, alineado con los niveles superiores de planeación e integrado de forma armónica y eficiente con su contexto urbano, se determina que la Calle Libertad resulta de utilidad como parte de la Red Vial existente del Municipio de Querétaro, no obstante su alcance se limita a la escala local, brindando servicio únicamente a las propiedades adyacentes a la misma, por lo cual se determina **VIABLE** la petición realizada por el C. Jose de la Cruz Torres, referente a su intención de donar a favor del Municipio de Querétaro, una fracción del predio de su propiedad, ubicado en Calzada Guadalupe Victoria No. 208 en la Colonia Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 14 01 001 09 001 272, perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Sin embargo, será necesario que la Dirección de Catastro Municipal en conjunto con la Secretaría de Administración, determinen con exactitud la superficie efectiva afectada por la vialidad en comento.

Se emite la presente Opinión Técnica y se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 4, Incisos I, III, y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y con fundamento en el Artículo 73, Incisos II, III IV y VI del Código Municipal de Querétaro.”

12. Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, hoy Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Movilidad, mismas que se describen en los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/3594/2017 de fecha 06 de Junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ejercicio de las facultades que le asisten a dichas Comisiones contempladas en el artículo 38 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología consideran viable la aceptación de donación a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad, de una superficie estimada de 54.38 m² del predio ubicado en Calzada Guadalupe Victoria, número 208, Colonia Felipe Carrillo Puerto, misma que se encuentra incorporada a la Calle Libertad de la misma colonia, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo, se acepta la donación a favor del Municipio de Querétaro de la superficie arriba descrita; asimismo se hace constar que el bien que se acepta en donación será del dominio público con las características inherentes de los mismos como son, la imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 18 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Junio del 2017, en el punto 4, apartado V, inciso 21, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE ACEPTA en donación a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad, una superficie estimada de 54.38 m² del predio ubicado en Calzada Guadalupe Victoria, número 208, Colonia Felipe Carrillo Puerto, misma que se encuentra incorporada a la Calle Libertad de la misma colonia, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; según lo citado dentro de los considerandos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta al Síndico, con la participación del Secretario de Administración y el Secretario de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, para que celebren en representación del Municipio de Querétaro el contrato de donación respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, lleve a cabo los trámites necesarios para la formalización del contrato de donación y culminar con el proceso de transmisión de la propiedad hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y, una vez concluido, dicha dependencia deberá remitir el primer testimonio de la escritura de propiedad a la Secretaría de Administración y copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento; en el entendido de que los gastos que se generen con motivo de dichos trámites correrán por cuenta del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección Municipal de Catastro se realicen los trámites y procedimientos necesarios para la subdivisión del predio, los levantamientos topográficos y/o deslindes catastrales conducentes para la determinación de la superficie donada, siendo los resultados de éstos los que se tomarán como válidos para la donación; así mismo se realicen los trámites administrativos necesarios para que ingrese al inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, en el momento oportuno. Todo esto a costa del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente por una sola ocasión en la en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, publicación que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro está exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique al Ciudadano José de la Cruz Torres.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 32, 54 Y 55 INCISO b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. A su vez, dicha norma faculta a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a las Legislaturas de los Estados dos atribuciones en materia municipal: la de emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal y la de emitir disposiciones de detalle sobre la materia municipal.
3. El Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que.
4. La ley en cita, en su artículo 146, faculta a los Ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
5. El artículo 1 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*;
6. La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 mandata a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
7. En fecha 20 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
8. En virtud de dicha reforma es necesario actualizar el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro, y con ello de ampliar el goce y ejercicio de los derechos de las personas del Municipio de Querétaro, así como prevenir la discriminación que impide el ejercicio de los mismos y la igualdad real de oportunidad a fin de avanzar hacia una sociedad más incluyente, en la que además de propiciar la tolerancia, se beneficie especialmente a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
9. Es objetivo prioritario de esta Administración Municipal velar por el pleno disfrute de bienes y servicios en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, tal y como quedó establecido en el Eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo denominado “Ciudad Humana”, cuyo propósito es implementar estrategias de desarrollo sustentadas en el diálogo político y en la corresponsabilidad social, que garanticen la vigencia de los derechos humanos y que articule las políticas públicas que contribuyan de forma decidida en la disminución de las desigualdades.

10. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/058/2017 del Índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se reforman la fracción I, del artículo 5; las fracciones I, IV, V, VIII, X, XI, XII, XVI, XXIII y XXIV, del artículo 7 y el artículo 10, y se adicionan las fracciones de la XXV a la XXXIV al artículo 7, del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro, lo anterior para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 5. Para los efectos...

I. DISCRIMINACIÓN: *Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Así mismo, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, y antisemitismo son consideradas formas de discriminación.*

II. a VII. ...

ARTÍCULO 7.- De manera enunciativa...

I. *Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;*

II. a III. ...

IV. *Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;*

V. *Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;*

VI. a VII. ...

VIII. *Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno municipal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;*

IX. ...

X. *Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;*

XI. *Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables, así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;*

XII. *Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;*

XIII. a XV. ...

XVI. *Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez;*

XVII. a XXII. ...

XXIII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXIV. Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XXVI. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones, que han estado o se encuentren en centros de reclusión o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XXVIII. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo prevea;

XXIX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXX. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;

XXXI. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXIV. En general cualquier acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 5 fracción I de este Reglamento.

Artículo 10. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un organismo público desconcentrado de la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, cuyo objetivo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Municipio de Querétaro, a través de la promoción y protección de los derechos de las personas que, por diferentes situaciones o condiciones, experimentan alguna forma de discriminación en el Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro y al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo por el que se Reforma la Denominación así como Diversas Disposiciones de los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 32, 54 Y 55 INCISO b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual manejarán conforme a la ley. A su vez, dicha norma faculta a los Ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a las Legislaturas de los Estados dos atribuciones en materia municipal: la de emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal y la de emitir disposiciones de detalle sobre la materia municipal.
3. Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. Que el artículo 146 de la ley en cita faculta a los Ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
5. El artículo 1 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala: *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”;*
6. En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el Estado Mexicano asume el compromiso de tomar medidas de cualquier índole para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo dichas medidas la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en los edificios, las vías públicas y el transporte, entre otros.
7. La Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro aduce en su artículo 70 el derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, el cual tiene la finalidad, entre otras, de proteger y facilitar, de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda persona tiene derecho, estableciendo al efecto que los estacionamientos, tanto en la vía pública como en lugares de acceso público, contarán con zonas reservadas para vehículos en los que viajen personas con discapacidad.
8. En virtud de lo cual en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2014 el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro.
9. Que es objetivo prioritario de esta Administración Municipal velar por el pleno disfrute de bienes y servicios en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, tal y como quedó establecido en el Eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo denominado “Ciudad Humana” cuyo propósito es implementar estrategias de desarrollo sustentadas en el diálogo político y en la corresponsabilidad social, que garanticen la vigencia de los derechos humanos y que articule las políticas públicas que contribuyan de forma decidida en la disminución de las desigualdades.
10. Conforme a lo ordenado por el artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/054/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se reforman la denominación de los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro para quedar como “Reglamento del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro”; la denominación del CAPÍTULO II, CAPÍTULO III, CAPÍTULO IV, CAPÍTULO V y CAPÍTULO VII; los artículos 1, 2 primer párrafo y fracción II; 3 primer párrafo y fracciones I, III y IV; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; y se adiciona una fracción V al artículo 3 de los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro, todo ello para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer una serie de medidas a favor de personas con discapacidad temporal y a largo plazo a través de la expedición y uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado para personas con discapacidad en áreas públicas del municipio de Querétaro.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como finalidad:

- I. ...
- II. Establecer los requisitos y condiciones para la expedición y uso de un documento que permita la utilización de espacios de estacionamiento reservados para personas con discapacidad temporal y a largo plazo en áreas públicas del municipio de Querétaro.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **DISCAPACIDAD TEMPORAL:** Aquella suscitada por circunstancias especiales como la edad avanzada, condición de salud, convalecencia o rehabilitación y embarazo en situación de alto riesgo;
- II. ...
- III. **MUNICIPIO:** Municipio de Querétaro;
- IV. **SSPM:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
- V. **TARJETÓN y TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO:** Documento que acredita al titular para usar espacios de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transportan personas con discapacidad temporal y a largo plazo.

CAPÍTULO II

DEL ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL Y A LARGO PLAZO

Artículo 4.- Con el objeto de propiciar una política pública en contra de la discriminación y facilitar la accesibilidad e inclusión al entorno urbano, el Municipio destinará lugares de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con discapacidad temporal y a largo plazo.

La creación de estos espacios será en atención a la cercanía a los accesos a plazas, edificios y servicios públicos del Municipio.

Artículo 5.- Los espacios de estacionamiento reservado en la vía pública serán identificados con el símbolo internacional de discapacidad, mediante la colocación de señalamientos de tránsito que cumplan con las especificaciones técnicas derivadas de las normas oficiales, manuales y demás disposiciones normativas.

Artículo 6.- El Municipio se reserva la facultad de suprimir los espacios de estacionamiento reservado, en función de necesidades sobrevenidas, tales como ejecución de obra pública.

CAPÍTULO III

DE LOS TITULARES DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo 7.- Podrá expedirse Tarjetón de Estacionamiento Reservado a favor de las personas con discapacidad a largo plazo o temporal, permitiendo con ello una mejor movilidad e independencia posible.

Artículo 8.- Las causas específicas que ocasionen una discapacidad física temporal o a largo plazo, deberán acreditarse con certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada o por un médico especialista de acuerdo al tipo de discapacidad.

Artículo 9.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado se otorgará cuando la persona para quien se solicita:

- I. Sea usuario de silla de ruedas;
- II. Dependa absolutamente de uno, dos bastones o andadera para deambular;
- III. Pueda deambular pero presente conductas agresivas o de difícil control, a causa de una discapacidad;
- IV. Se encuentre embarazada en situación de alto riesgo, o

V. Tenga discapacidad física temporal.

Artículo 10.- La aplicación de los criterios previstos en el artículo que antecede se llevará a cabo por el INMUPRED, con el único efecto de determinar la procedencia de la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado.

CAPÍTULO IV DEL CONTENIDO Y VIGENCIA DEL TARJETÓN

Artículo 11.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado contendrá los siguientes elementos:

I. Al anverso:

- a) El símbolo internacional de discapacidad;
- b) Número consecutivo de Tarjetón de Estacionamiento Reservado;
- c) Fotografía del titular digitalizada, y
- d) Período de vigencia.

II. Al reverso:

- a) Nombre del titular,
- b) Leyenda de que el Tarjetón es personal e intransferible.

Artículo 12.- El INMUPRED podrá incorporar al Tarjetón de Estacionamiento Reservado los dispositivos de seguridad que estime necesarios para garantizar su autenticidad.

Artículo 13.- El Tarjetón podrá ser otorgado con carácter de:

I. **PERMANENTE:** El otorgado a personas con discapacidad física a largo plazo, el cual deberá de renovarse al tercer año de su expedición en el período señalado por el INMUPRED para ello, y

II. **TEMPORAL:** El otorgado a personas con discapacidad física temporal, cuya vigencia será de acuerdo a la duración que especifique el Certificado Médico a que se refiere el artículo 14 fracción II del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN Y DEL USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo 14.- Para la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado se deberá presentar ante el INMUPRED el formato de solicitud acompañado de los siguientes documentos en forma original:

I. Identificación oficial del solicitante;

II. Certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada o por un médico especialista de acuerdo a la discapacidad que presente, que señale el origen y grado de la discapacidad y la temporalidad estimada, en su caso, y

III. Comprobante de domicilio.

Artículo 15.- La expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado generará el pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro del ejercicio fiscal que corresponda, que no podrá exceder la cantidad de 1 (una) Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16.- La expedición y, en su caso, el refrendo del Tarjetón deberá llevarse a cabo durante el período que el INMUPRED establezca.

Artículo 17.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado es de carácter personal e intransferible y sólo podrá ser utilizado en el vehículo en el que viaje su titular, sea como conductor u ocupante.

Artículo 18.- Los titulares de Tarjetón de Estacionamiento Reservado o sus representantes deben:

I. Exhibir el Tarjetón en el parabrisas delantero del vehículo, de forma que su anverso sea legible desde el exterior;

II. Evitar que el Tarjetón sea utilizado por persona distinta al titular;

III. Conservar el Tarjetón en condiciones adecuadas a efecto de garantizar la visibilidad de los datos del mismo;

IV. Comunicar al INMUPRED en el plazo máximo de quince días naturales, cualquier variación de las circunstancias que motivaron la expedición del Tarjetón así como, en su caso, la pérdida, robo o destrucción del mismo;

V. Acudir en caso de robo o extravío del Tarjetón a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a efecto de levantar el acta de hechos correspondiente, la cual deberá de contener la vigencia y el número de folio del tarjetón, para poder llevar a cabo el trámite de reposición, y

VI. Dar aviso al INMUPRED en caso de fallecimiento de la persona con discapacidad titular del Tarjetón.

Artículo 19.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado puede ser retenido por el INMUPRED o por personal operativo de la SSPM, en los siguientes casos:

- I. Cuando esté fuera de su período de vigencia;
- II. No se utilice el documento original;
- III. Su contenido esté alterado, y
- IV. Haya sido revocado o suspendido por el INMUPRED.

La SSPM remitirá al INMUPRED los Tarjetones de Estacionamiento Reservado retenidos por cualquiera de las causas anteriores, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 20.- Las personas que sin ser titulares del Tarjetón hagan uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad, serán sancionadas con multa de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización conforme a lo previsto en la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y al reglamento aplicable, sin la posibilidad de ser beneficiados con descuento alguno en el pago de las multas respectivas y sin que la sanción administrativa menoscabe la responsabilidad penal prevista en el artículo 231 del Código Penal del Estado de Querétaro, por encuadrar esta conducta en la descrita en el tipo penal comprendido en la fracción II del artículo 232 del referido cuerpo normativo.

Artículo 21.- Se puede revocar, suspender temporalmente su uso o imposibilitar la renovación del Tarjetón de Estacionamiento Reservado, en los siguientes supuestos:

- I. Si una persona hace uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad temporal y a largo plazo con un vehículo que exhiba el Tarjetón sin que el titular del mismo viaje en él;
- II. Si se incumple alguna de las condiciones de uso del Tarjetón establecidas en el artículo 18 de este Reglamento, y
- III. Si se presenta alguna de las circunstancias previstas en las fracciones I y IV del artículo 19 del presente ordenamiento.

El INMUPRED podrá amonestar a la persona que incurra por primera ocasión en los supuestos previstos en las fracciones II o III del artículo 19 del presente ordenamiento, independientemente de las sanciones que correspondan por infringir las normas de tránsito.

Respecto de las infracciones por el uso inadecuado del Tarjetón de Estacionamiento Reservado, la SSPM remitirá al INMUPRED un informe en el que se incluyan los datos que identifiquen el Tarjetón, a efecto de que el INMUPRED provea lo conducente.

Artículo 22.- A efecto de poder determinar si se impone alguna de las sanciones previstas en el artículo anterior, el INMUPRED, respetando la garantía de audiencia del interesado, iniciará el procedimiento administrativo en apego a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 23.- El INMUPRED informará a la SSPM de los tarjetones que han sido revocados o cuyo uso se encuentre suspendido, dentro de los dos días hábiles siguientes a la revocación o suspensión.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE REVISIÓN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que aprueba el Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio, misma que les brindan las facultadas para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Y así como se establece en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
3. El artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala la obligación de publicar los reglamentos, acuerdos, bandos y circulares en la gaceta municipal para su entrada en vigor y respectiva difusión, así también el consecutivo artículo 31 establece que los presidentes municipales tienen la obligación de dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 180 dispone que los municipios, para publicitar y transparentar el ejercicio de gobierno de los Ayuntamientos, contarán con una Gaceta Municipal que será el órgano de publicación oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público.
5. Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Decretos Reglamentos, Circulares y Decretos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia como el vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía.
6. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/071/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos”.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales debe regirse la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

Artículo 2. La Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro es el órgano de difusión de carácter permanente e interés público cuyo objeto es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio el contenido, la vigencia y aplicación, de las disposiciones publicadas en ella, dando certeza y seguridad jurídica a su población.

Los efectos generales de las publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro son la publicidad y vigencia legal de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3. En la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro se publicarán los documentos siguientes:

- I. Las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y demás disposiciones de observancia o carácter general que por su índole o sus propias determinaciones requieran su publicación, y afecten o influyan en el municipio de Querétaro;
- II. Las resoluciones respecto de los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes, los Poderes federales o estatales, los jueces y las diversas autoridades y órdenes competentes, establezcan la publicación de que se trate;
- III. Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro que hayan de ser promulgados y expedidos por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Los convenios y acuerdos celebrados por el Municipio de Querétaro en los cuales se prevea su publicación;
- V. Las convocatorias, lineamientos, informes, actos y documentos correspondientes a procedimientos judiciales y administrativos, cuando así lo establezcan los ordenamientos aplicables o lo determine la autoridad competente;
- VI. Las concesiones que se otorguen por el Municipio de Querétaro, a través de su Ayuntamiento;
- VII. Las convocatorias para la celebración de consultas a la ciudadanía;
- VIII. Los actos y documentos expedidos por las personas titulares de las dependencias, delegaciones, entidades, organismos y áreas de la administración pública municipal, cuando así resulte pertinente conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. La fe de erratas y enmienda levisima que sean necesarias y procedentes en los términos del presente ordenamiento, y
- X. Los demás actos y documentos que por su relevancia y contenido deban de publicarse conforme a lo dispuesto en las leyes, disposiciones legales y administrativas correspondientes, o así lo determinen el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 4. Las menciones que como “Gaceta Municipal” o “Gaceta” se hagan en este o cualquier otro ordenamiento, bando, acuerdo, circular, disposición administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de su administración pública o autoridades municipales auxiliares, se entenderán referidas y exactamente correspondientes a la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, salvo que expresamente aludan a una gaceta distinta.

Artículo 5. Si las disposiciones normativas y actos administrativos municipales fijan el día en que deben comenzar a regir, obligan y surten sus efectos desde esa fecha.

Si la disposición normativa o acto administrativo municipal no establece el tiempo de entrada en vigencia, se observará lo siguiente:

- I. Las disposiciones normativas y actos administrativos municipales de observancia o carácter general, que deban publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta, obligan y surten sus efectos tres días hábiles después de la fecha en que se realice la última de las publicaciones, y
- II. Las disposiciones y actos administrativos municipales que no sean de observancia o carácter general, publicados solamente en la Gaceta o en ésta y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, entrarán en vigor tres días hábiles después de su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO II

De la Publicación y Difusión de la Gaceta

Artículo 6. La publicación y administración de la Gaceta corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, la que deberá integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos publicados y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda, auxiliándose directamente de la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 7. La Gaceta se publicará exclusivamente con letra negra y fondo blanco, y debe contener cuando menos, los siguientes datos:

- I. Nombre de “Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro”;
- II. Escudo Heráldico del municipio de Querétaro;
- III. El día, mes y año de la publicación;
- IV. Número de la publicación y número romano del año del trienio en que se encuentre ejerciendo la administración municipal correspondiente;
- V. Leyenda en que se mencione a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento como responsable de la publicación;
- VI. El tipo de edición, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- VII. El domicilio en donde la Gaceta puede ser adquirida o consultada;
- VIII. El índice de su contenido, y
- IX. La página electrónica en donde puede ser consultada.

Artículo 8. La publicación en la Gaceta será fiel al documento que se haya solicitado publicar.

La Secretaría del Ayuntamiento a través de su Secretaría Técnica, vigilará que la publicación y difusión en ella de los documentos se realice íntegramente y de conformidad con los mismos, cuidando la autenticidad, integridad e inalterabilidad en su forma, texto y versión original.

Artículo 9. La Gaceta se publicará de manera ordinaria con periodicidad de cada dos semanas, preferentemente al séptimo día siguiente al de la fecha de celebración de cada sesión del Ayuntamiento.

Podrá publicarse también, de manera extraordinaria, en cualquier otro día, aun siendo inhábil o festivo, incluso en más de una edición diaria, cuando las circunstancias o la naturaleza del documento a publicarse así lo requieran y se determine por el Ayuntamiento de Querétaro, por la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 10. La Gaceta se editará en forma impresa, con el número de ejemplares que señale la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, que en todo caso deberán ser suficientes para su consulta y adquisición por cualquier interesado.

Se dispondrá también de una cantidad de ejemplares para el acervo histórico y administrativo del municipio, así como para reposiciones futuras.

Artículo 11. La Gaceta se imprimirá en el establecimiento comercial que se determine con base en las disposiciones y procedimientos aplicables en el Municipio de Querétaro o en la imprenta del Gobierno del Estado de Querétaro, previo su consentimiento y acuerdo; sin perjuicio de que puedan designarse establecimientos distintos para su impresión, en forma transitoria y por motivos de urgencia u otra causa justificada, a determinarse por el Ayuntamiento de Querétaro, la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 12. La elaboración, armado, diseño, difusión, distribución y venta al público de la Gaceta se hará con la gestión y bajo la supervisión de la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento.

La clasificación, compilación, reproducción y archivo de ejemplares de la Gaceta se llevará a cabo en el Archivo Municipal.

La disponibilidad de los ejemplares de la Gaceta para acceso y consulta de la ciudadanía, se realizará en días y horas hábiles en el Archivo Municipal, bajo la responsabilidad de su Director.

Artículo 13. La Gaceta también se difundirá en forma electrónica a través del Sitio Web del Municipio de Querétaro, la cual se encontrará disponible en un máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su publicación de su edición impresa.

Artículo 14. La edición electrónica de la Gaceta tiene fines meramente informativos, por lo que la misma no tiene los efectos de la publicación oficial y, en consecuencia, no produce efecto legal alguno.

Artículo 15. En la edición electrónica de la Gaceta se incorporarán las actualizaciones de sistemas e innovaciones tecnológicas de los procesos de producción y difusión por medios electrónicos a través del área conducente de la administración pública municipal, a efecto de garantizar la accesibilidad de la ciudadanía a la edición electrónica en los términos que determine la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 16. Cualquier ejemplar de la Gaceta o sus certificaciones podrán obtenerse por todo interesado en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se recabará el oficio respectivo para los fines de su liquidación y el pago de los derechos e impuestos correspondientes.

CAPÍTULO III

Del Trámite de Publicación

Artículo 17. La publicación de documentos en la Gaceta deberá solicitarse por escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento por parte de la autoridad competente y, en su caso, por los ciudadanos con interés legítimo para ello con al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha prevista para la siguiente edición de la Gaceta en los términos mencionados en este Reglamento.

Ese lapso podrá ser menor en caso de acreditada urgencia ante la Secretaría del Ayuntamiento y la posibilidad de su publicación en la fecha requerida.

Artículo 18. A la solicitud de publicación hecha por autoridad competente para ello, deberá de anexarse el documento original o, en su caso la certificación correspondiente, y en formato digital.

En el caso en que la solicitud de publicación sea realizada por ciudadano con interés legítimo para ello, la Secretaría del Ayuntamiento ordenará la publicación de que se trate en la Gaceta, previo el pago de los derechos de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuando la publicación de dichos documentos corresponda a funciones de derecho público se atenderán las exenciones de pago de los derechos al Estado, la Federación y los Municipios.

Artículo 19. Los documentos cuya publicación en la Gaceta sea de interés exclusivo de particulares deberá solicitarse a la Secretaría del Ayuntamiento y una vez determinada la procedencia legal y administrativa, autorizará la publicación en la Gaceta, previo el pago correspondiente de los derechos.

CAPÍTULO IV De las Correcciones

Artículo 20. En el caso de que exista error relativo a la publicación de cualquier documento en la Gaceta, procederá la fe de erratas y la enmienda levísima de conformidad con lo siguiente:

- I. Por fe de erratas se entiende la corrección de algún texto publicado con error, misma que se realizará con la autorización expresa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante publicación posterior del texto original y señalando el error; hecho lo cual la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento informará al titular de dicha Secretaría, adjuntando las constancias correspondientes;
- II. Por enmienda levísima se entiende la corrección que se hace bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando la deficiencia en la publicación sea precisa, evidente, aislada y simplemente de letra, número, puntuación, estilo, correspondencia, referencia, mención limitada e inocua, asegurándose de que no se cambie el sentido de la frase o idea. De toda enmienda levísima se informará inmediatamente a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando las constancias correspondientes;
- III. La fe de erratas o enmienda levísima surtirá efectos a partir de la fecha de publicación original, salvo disposición expresa que lo señale en forma distinta. Estas correcciones no podrán surtir efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, y
- IV. Las correcciones que se realicen en el formato impreso de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, deberán reproducirse electrónicamente.

CAPÍTULO V Disposiciones Misceláneas

Artículo 21. En los casos en que se solicite la publicación en la Gaceta de un documento manifiestamente contrario a la ley, la moral, el orden público o los derechos humanos, o que contenga equivocaciones que no se ciñan a los requisitos de la enmienda levísima, según determinación de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, no se efectuará su publicación y se devolverá a quien lo hubiese remitido, señalando la razón por la cual no se publica.

Artículo 22. Cuando hubiere duda razonable sobre la autenticidad, legitimidad o validez del acto o documento que se haya solicitado publicar, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de su publicación, hasta en tanto verifique dichos extremos.

Asimismo, cuando a criterio de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento haya transcurrido un lapso excesivo entre la fecha del documento a publicar y la fecha en que se haya solicitado su publicación o efectuado el pago para ello, podrá requerir al interesado o remitente la actualización de dicho documento a fin de estar en posibilidad de efectuarla.

Artículo 23. El pago de los derechos relativos a cualquier publicación, la expedición de los comprobantes respectivos e incluso la publicación misma en la Gaceta de cualquier acto o documento, no tienen efectos constitutivos, y en consecuencia, por sí mismos no reconocen, confieren o derivan autenticidad, legitimidad o validez a dichos documentos.

Artículo 24. Procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en los casos de fe de erratas, enmienda levísima, rechazo y suspensión de publicación, y en general, contra los actos y resoluciones administrativas que se emitan con motivo de la aplicación del presente ordenamiento en perjuicio de los particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 28 de diciembre de 2013 y en la Gaceta Municipal de fecha 24 de diciembre de 2013.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 9 FOJAS ÚTILES, EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el “Acuerdo que aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. Es así que el crecimiento demográfico en este municipio, así como el auge de los medios electrónicos de comunicación y el desarrollo de nuevas tecnologías para la prestación de servicios, hacen imprescindible que se derogue el Apartado Sexto del Libro Segundo del Código Municipal de Querétaro -Reglamento sin duda innovador en su momento, pero que ha sido rebasado por la realidad social-, dando paso a un instrumento normativo independiente, que regule la materia de los espectáculos públicos en el Municipio de Querétaro y que ayude a un mejor orden, proporcionando seguridad jurídica y certidumbre a la ciudadanía.
5. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/068/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos”.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

“REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las normas contenidas en este reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Querétaro.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. No son sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento, las funciones cinematográficas y teatrales en los establecimientos que cuenten con la licencia o placa municipal de funcionamiento, para tales fines.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.** Aforo: Capacidad máxima de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos, sin que deje de ser seguro, y que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;
- II.** Autorización: Documento que permite la celebración de un espectáculo público, de conformidad con los requisitos y condiciones señalados en los ordenamientos aplicables;
- III.** Boleto: Documento impreso o emitido por medios electrónicos por el organizador o a través de terceras personas autorizadas por éste, que permite a su titular el ingreso al espectáculo o espectáculos públicos que el mismo refiere y debidamente autorizado por la autoridad municipal;
- IV.** Comisionado de Box, Lucha y Deportes de Contacto: Representante del Presidente Municipal en los espectáculos de Box, Lucha y Deportes de Contacto en el municipio de Querétaro;
- V.** Deporte de Contacto: Disciplina deportiva en donde los combatientes luchan el uno contra el otro usando ciertas reglas de contacto y simulando algunas técnicas y tácticas de lo que sería un combate cuerpo a cuerpo, ejemplo: boxeo, judo, lucha olímpica, taekwondo, jujutsu, kickboxing, artes marciales, kendo, esgrima, entre otros;
- VI.** Emisora de boletos electrónicos: Persona física o moral autorizada bajo cualquier medio por el organizador para emitir válidamente boletos, por medios electrónicos, para la realización de un espectáculo;
- VII.** Espectáculo: Función, diversión, representación, evento o exhibición artística, educativa, cultural, musical, cinematográfica o teatral, incluidas las ferias, exposiciones, fiestas tradicionales y todos aquéllos eventos que se organicen para que el público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados, mediante pago o de forma gratuita;
- VIII.** Espectáculo deportivo: Actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. Puede realizarse al aire libre o en un establecimiento cerrado;
- IX.** Establecimientos: Edificaciones o instalaciones en las que tiene lugar la celebración de un espectáculo público sin perjuicio de que éstas sean portátiles;
- X.** Inspector: Servidor público autorizado para realizar visitas de inspección y verificación de espectáculos públicos;
- XI.** Inspector Autoridad: Persona representante del Presidente Municipal en los espectáculos que se celebren en el municipio de Querétaro;
- XII.** Permiso de espectáculos: Acto administrativo por el que se otorga autorización a una persona física o moral para el desarrollo de un espectáculo por tiempo determinado;
- XIII.** Municipio: Municipio de Querétaro;
- XIV.** Organizador: Persona física o moral que produce, promueve, patrocina o explota permanente o transitoriamente un espectáculo público;
- XV.** Reventa: Acción que puede llevar a cabo la empresa, el organizador del espectáculo o cualquier otra persona consistente en vender u ofertar un boleto o acceso para un espectáculo, a un precio mayor al autorizado, para obtener un beneficio económico. Así como vender u ofertar boletos no acreditados ante la autoridad municipal o boletos considerados como de cortesía.
- XVI.** Seguridad privada: Conjunto de medidas, dispositivos, mecanismos y elementos, para preservar el orden y la seguridad de los espectadores y participantes en los espectáculos públicos, brindada por empresas particulares debidamente registradas, y
- XVII.** Vía pública: Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos.

CAPÍTULO II **De las Autoridades**

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II.** La Secretaría General de Gobierno;
- III.** La Secretaría de Finanzas;
- IV.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V.** Las Delegaciones Municipales;
- VI.** La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII.** La Dirección de Gobernación, y
- VIII.** La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

Corresponde su observancia a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, con la obligación de proporcionar la información técnica necesaria que les pueda ser solicitada.

Artículo 5. Al Presidente Municipal le corresponde:

- I.** Nombrar y remover a las personas que funjan como Inspectores Autoridad;
- II.** Nombrar y remover a las personas integrantes de la Comisión de Box y Lucha Profesional, y
- III.** Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. A la persona titular de la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

- I.** Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente Reglamento;

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización, para la celebración de los espectáculos públicos, a través de la Dirección de Gobernación;
- III. Ejercer las atribuciones que en materia de juegos y sorteos estén conferidas por ley al Municipio de Querétaro;
- IV. Autorizar la celebración de los espectáculos públicos en el municipio de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos legales;
- V. Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los espectáculos públicos;
- VI. Asegurar la observancia de las disposiciones del presente reglamento, en coordinación con las Secretarías de Finanzas, de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- VII. Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

- I. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Querétaro;
- II. Tener bajo su resguardo el depósito de garantía otorgada por quien organice el espectáculo público autorizado, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a la Ley de ingresos vigente; realizando su devolución, siempre y cuando, el organizador haya cumplido con las obligaciones garantizadas en el presente reglamento;
- III. Realizar el cobro de las sanciones pecuniarias de acuerdo al marco legal aplicable en la materia, y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del espectáculo;
- II. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal a los presuntos infractores de los ordenamientos municipales vigentes; o en su caso, ante la Fiscalía General del Estado por la presunta comisión de delitos;
- III. Emitir opinión respecto de las medidas de seguridad que deberá implementar el organizador para realizar espectáculos públicos, y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. A las personas titulares de las Delegaciones Municipales les corresponde:

- I. Emitir opinión para la celebración de espectáculos en vía pública o establecimientos ubicados dentro de la Delegación Municipal correspondiente, y
- II. Las demás facultades y atribuciones que les otorga el presente ordenamiento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. A la Coordinación Municipal de Protección Civil, le corresponde:

- I. Emitir, el dictamen de visto bueno en materia de protección civil respecto de:
 - a) Establecimientos y lugares en los que se celebren espectáculos, debiendo señalar en el mismo el aforo correspondiente;
 - b) El uso o manejo de pirotecnia o artificios pirotécnicos en establecimientos y lugares en los que se celebre el espectáculo;
 - c) De las instalaciones mecánicas, eléctricas o implementos que se relacionen con la celebración del espectáculo.
- II. Realizar, por conducto de su personal, visitas de verificación e inspección a los establecimientos o lugares donde se desarrollen los espectáculos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- III. Establecer las medidas que en materia de protección civil deberá implementar el organizador de espectáculos, y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. A la persona titular de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos le corresponde:

- I. Ordenar y realizar visitas de inspección y verificación de los espectáculos públicos a efecto de constatar que se desarrollen bajo las condiciones autorizadas;
- II. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- III. En su caso, aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar la clausura temporal o definitiva del espectáculo, y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III **De la Autorización de Espectáculos**

Artículo 12. La celebración de espectáculos públicos en el municipio deberá ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente.

Los interesados en obtener dicha autorización municipal, deberán solicitarla a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Gobernación, con un mínimo de doce días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del mismo.

La solicitud deberá señalar:

- I. Nombre y domicilio de la persona que lo organiza;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
- III. Descripción del espectáculo, así como el programa o cartel que pretenda desarrollarse en el espectáculo;
- IV. Precisar el lugar donde se pretende realizar el evento, la fecha o temporada, horarios y duración del mismo;
- V. Número de boletos que proyecten vender, así como el número de cortesías;
- VI. Categoría de localidades y su respectivo costo;
- VII. Tipo de boletos a utilizar, electrónicos o impresos, y
- VIII. En su caso, señalar si pretenden realizar dentro del lugar, la venta y consumo de bebidas alcohólicas, alimentos o artículos promocionales del espectáculo de que se trate.

Artículo 13. La solicitud de autorización, deberá acompañarse además de:

- I. Tratándose de personas morales copia del documento que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En caso de que sea por representación anexar el documento que acredite dicha personalidad;
- II. Identificación oficial de la persona solicitante o de quien lo represente legalmente y el Registro Federal de Causantes de la persona empresaria. En caso de ser extranjeros, la documentación migratoria probatoria para tal efecto;
- III. Opinión de la persona titular de la Delegación Municipal que corresponda, para la celebración del espectáculo, y en su caso, visto bueno para la venta o consumo de bebidas alcohólicas emitido por la autoridad estatal competente;
- IV. Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto al establecimiento o lugar en el que deba desarrollarse el espectáculo e implementos que se relacionen con la celebración del mismo; o en su caso, de las instalaciones mecánicas, eléctricas o pirotecnia. Este dictamen señalará el aforo, el número de elementos de seguridad, ambulancias y demás medidas, requisitos y condiciones que deberá cumplir el organizador para llevar a cabo el espectáculo y se acompañará del documento que acredite la contratación de los servicios médicos y la seguridad privada;
- V. Oficio emitido por las dependencias competentes respecto del apoyo en materia de tránsito, movilidad y seguridad pública;
- VI. Copia del recibo de no adeudo del cobro de las contribuciones, por concepto de espectáculos celebrados en el municipio de Querétaro, emitido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro;
- VII. Copia del contrato de arrendamiento o carta compromiso, en el cual, se acredite la autorización, de quien legalmente pueda otorgarla, para hacer uso del establecimiento en donde se pretende celebrar el espectáculo;
- VIII. Copia del contrato o carta compromiso debidamente firmado por el organizador con el artista o participantes del espectáculo a presentar;
- IX. Copia del documento, en el cual, se acredite que durante la realización del espectáculo, se contará con los servicios médicos y el personal de seguridad suficiente, para asegurar el orden del evento y la integridad física del público asistente;
- X. Para el caso de espectáculos de box, lucha y deportes de contacto, se deberá contar con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto;
- XI. Copia de la licencia o placa municipal de funcionamiento de la persona física o moral autorizada para realizar, en su caso, la emisión y venta de boletos para espectáculos públicos por medios electrónicos;
- XII. Póliza de seguro contra accidentes y responsabilidad civil, cuando a juicio de la autoridad municipal se requiera;
- XIII. Copia del pago de recolección de residuos sólidos, y
- XIV. Depósito de garantía conforme a la ley de ingresos vigente.

Artículo 14. Cuando el espectáculo sea organizado por un partido político, asociación civil o institución de asistencia privada, y que soliciten un estímulo fiscal, las mismas deberán acreditar que cumplen con los requisitos y demás obligaciones en materia electoral y fiscal, de acuerdo en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Una vez satisfechos los requisitos la autoridad municipal resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud para la celebración del espectáculo y en su caso, la autorización será intransferible.

Artículo 16. En caso de que se autorice la venta de alimentos y bebidas en los espectáculos, éstos deberán servirse en vasos y platos desechables de material blando, y las bebidas no deberán servirse con cubos de hielo.

Para el caso de bebidas alcohólicas, su venta o promoción, estará sujeta al permiso o licencia correspondiente y al horario autorizado para tal efecto.

Artículo 17. Quien pretenda ejercer el comercio, tanto en el interior como en el exterior, del establecimiento o lugar en el que se celebre algún espectáculo o festejo deberá solicitar previamente el permiso o licencia a la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV **Del Desarrollo de las Funciones de Espectáculos**

Artículo 18. Los espectáculos públicos deberán celebrarse en el lugar, la fecha, horarios y conforme al programa autorizado.

Únicamente por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, la autoridad municipal autorizará modificaciones al programa inicialmente autorizado, debiendo el organizador solicitarlo ante la Dirección de Gobernación con cuando menos tres días de anticipación a la celebración del evento.

Artículo 19. Los entreactos o intermedios serán de quince minutos como máximo y solo por causa justificada y con permiso de la autoridad municipal podrán ampliarse.

Artículo 20. En el caso de funciones de ballet, teatro, ópera, conciertos, una vez iniciada la función, se cerrarán las puertas de las salas debiendo esperar el público que llegó retrasado, hasta el intermedio para ingresar, para evitar interrumpir la función.

Artículo 21. El organizador del espectáculo es responsable de cualquier situación que se presente respecto del espectáculo, incluidas aquellas generadas por incumplimiento del artista o participantes del mismo.

Artículo 22. En caso de variación al programa inicial el organizador deberá dar aviso al público en general a través de los medios de difusión locales y de anuncios colocados en los lugares asignados para expender los boletos y en el establecimiento donde se celebrará el espectáculo, de forma inmediata a partir de la autorización de la modificación del programa y por cuando menos tres días naturales.

En el caso de personas que hubieren comprado boletos antes del anuncio de la variación referida, y que no estén conformes con la misma el organizador deberá reintegrarles en su totalidad, de forma inmediata, el costo pagado por el boleto.

Artículo 23. Los espectáculos que se lleven a cabo en el municipio estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en la ley de ingresos en vigor.

Artículo 24. La celebración de un espectáculo autorizado podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, por ausencia absoluta de espectadores o, por conductas y actos que alteren el orden social.

CAPÍTULO V

De los Espectáculos Deportivos

Artículo 25. A la persona nombrada como Inspector Autoridad le corresponde ejercer el carácter de autoridad superior dentro de los espectáculos deportivos, y supervisará que los mismos se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos de observancia municipal, estatal, nacional o internacional para esa disciplina.

La persona que ocupará el cargo de Inspector Autoridad será nombrada por el Presidente Municipal, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Artículo 26. La persona que se designe como Inspector Autoridad deberá ser de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y no tener vínculos personales o económicos con empresarios o con los participantes. Para el desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse del personal que se requiera.

El cargo de Inspector Autoridad es honorífico y no genera relación laboral entre quien lo detente y el Municipio de Querétaro. Igual situación aplica para el personal de apoyo de sus funciones.

Artículo 27. El Inspector Autoridad vigilará que el público que asiste a los espectáculos no altere el orden, cruce apuestas, ataque o insulte a los participantes. Para tal efecto, en caso de ser necesario, podrá auxiliarse de los elementos de seguridad del evento, o elementos de seguridad pública, según las circunstancias.

Artículo 28. El Inspector Autoridad, en coordinación con el personal de Inspección en Espectáculos y el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, coadyuvará para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación que se presente durante el desarrollo del evento.

Artículo 29. El Inspector Autoridad deberá presentar al Departamento de Espectáculos un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del evento.

Artículo 30. El organizador que solicite autorización para la celebración de un espectáculo deportivo, además de los requisitos señalado en el presente reglamento, deberá acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina de que se trate.

CAPÍTULO VI

De los Espectáculos de Box, Lucha y Deportes de Contacto

Artículo 31. A la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto le corresponde ejercer el carácter de autoridad superior dentro los espectáculos de box, lucha libre y deportes de contacto, y supervisará que los mismos se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos de observancia municipal, estatal, federal o internacional respecto de esas disciplinas.

La persona designada como Comisionado de Box, Lucha y Deportes de Contacto será nombrada por el Presidente Municipal, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

Artículo 32. La Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto estará constituida por un Presidente, un Secretario de Box, un Secretario de Lucha, un tesorero y un médico. Cada uno de los integrantes designará un suplente.

Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.

Los integrantes de la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto y sus suplentes deberán ser personas de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con empresarios o con los contendientes.

Los cargos que integran la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto son honoríficos y no generan relación laboral entre quien lo detente y el Municipio de Querétaro. Igual situación aplica para los suplentes.

Artículo 33. La Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto, para el desempeño de sus funciones, formulará sus propias normas internas de orden técnico y administrativo, mismas que serán obligatorias para el organizador y los participantes.

Artículo 34. La persona nombrada como Comisionado de Box, Lucha y Deportes de Contacto deberá presentar al Departamento de Espectáculos un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del evento.

Artículo 35. La persona física o moral que solicite autorización para realizar un espectáculo de box o lucha profesional, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, deberá presentar el visto bueno de la Comisión de Box, Lucha y Deportes de Contacto respecto del programa.

CAPÍTULO VII

De los Organizadores

Artículo 36. Los organizadores de espectáculos autorizados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Vender únicamente el número de boletos autorizados, según el aforo dictaminado por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Cumplir con las obligaciones fiscales de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Presentar al Departamento de Espectáculos los boletos, incluidas las cortesías, debidamente foliados para su sellado. Esta disposición no opera respecto de boletos emitidos por medios electrónicos;
- IV. Haber retirado en su totalidad la publicidad del espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del espectáculo de que se trate;
- V. Fijar publicidad del espectáculo únicamente en los lugares autorizados para tal fin;
- VI. Notificar a la Secretaría General de Gobierno, a través del Departamento de Espectáculos, con cinco días hábiles de anticipación, la suspensión o cancelación del espectáculo, e informar al público en general, por medios escritos o de información, dicha situación;
- VII. Tratándose de localidades numeradas respetar y hacer que se respeten los lugares designados en el boleto;
- VIII. En caso de suspensión o cancelación del espectáculo autorizado el organizador deberá reintegrar al público que adquirió boletos, en un plazo no mayor de 48 horas, a partir de la suspensión o cancelación del espectáculo, la totalidad del pago efectuado por la compra de los boletos;
- IX. Instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;
- X. Permitir el acceso al espectáculo y brindar todas las atenciones al personal de inspección adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, y otras autoridades municipales, cuya presencia sea inherente al desarrollo de sus actividades con el espectáculo;
- XI. Señalar debidamente en la propaganda del espectáculo, la clasificación por edades, de acuerdo al contenido del programa autorizado;
- XII. No permitir el ingreso al espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad o que participe activamente en la celebración del espectáculo;
- XIII. No permitir el ingreso de menores cuando el espectáculo sea autorizado bajo esa condición;
- XIV. Dar inicio al espectáculo a la hora establecida y bajo el programa autorizado;
- XV. Evitar que los espectadores obstruyan pasillos, escaleras y áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos, así como las rutas de emergencia para evacuación;
- XVI. Presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente del inmueble o establecimiento en el cual se lleve a cabo el espectáculo, o en caso de tratarse de vía pública, el permiso de la autoridad correspondiente;
- XVII. Mantener limpio el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con capacidades diferentes;
- XVIII. Contar con instalaciones y lugares destinados para personas con capacidades diferentes;

- XIX.** Contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil y la señalética debidamente anunciada;
- XX.** Contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica;
- XXI.** Contar con suficientes contenedores de basura, colocados estratégicamente;
- XXII.** Atender en el desarrollo del espectáculo las recomendaciones que realicen las autoridades municipales;
- XXIII.** Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad implementadas, y contar con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del evento y la integridad física de los asistentes;
- XXIV.** Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXV.** Vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y a los vecinos del área, y
- XXVI.** Las demás obligaciones que se derivan del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Los organizadores de espectáculos tienen prohibido:

- I.** Aumentar el número de localidades autorizado y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso;
- II.** Modificar el precio autorizado de boletos;
- III.** Fijar propaganda en lugares que no le hayan sido autorizados;
- IV.** Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- V.** Presentar un espectáculo diferente al autorizado;
- VI.** Realizar actos de discriminación hacia las personas, y no permitirles el acceso al evento;
- VII.** Hacer publicidad a un espectáculo sin contar con la autorización respectiva;
- VIII.** Realizar la venta de boletos para el ingreso a un espectáculo sin contar con la autorización correspondiente;
- IX.** Realizar la venta de boletos en lugares y formas diferentes a los autorizados;
- X.** Fijar sobrepuestos a los boletos, y
- XI.** Suspender o cancelar la celebración de un espectáculo sin causa justificada.

Artículo 38. Los organizadores de espectáculos autorizados deberán reintegrar en términos de la fracción VIII del artículo 40 del presente reglamento el costo del boleto a los espectadores o permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función de que se trate, en los siguientes casos:

- I.** Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad en una misma función;
- II.** Cuando la admisión al espectáculo que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igual de condiciones que los demás espectadores;
- III.** Cuando el boleto que se hubiera expedido al espectador resulte falso, siempre y cuando, se acredite el lugar donde lo adquirió, y éste se encuentre autorizado por el organizador para expedir boletos;
- IV.** Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en donde se lleva a cabo el espectáculo, y
- V.** Cuando el espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar.

CAPÍTULO VIII

De los Espectadores

Artículo 39. Son obligaciones del público espectador:

- I.** Presentar el boleto de admisión al momento de ingresar al espectáculo;
- II.** Ingresar o salir del espectáculo por los accesos y salidas indicados;
- III.** Ocupar el lugar designado en el boleto, en caso de existir localidades numeradas;
- IV.** Evitar obstruir los pasillos, accesos y salidas del establecimiento;
- V.** Abstenerse de agredir física o verbalmente a los asistentes del espectáculo;
- VI.** Abstenerse de dañar o destruir el establecimiento, así como de incendiar, arrojar objetos y detonar artefactos explosivos;
- VII.** Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados y estupefacientes;
- VIII.** Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar no autorizados;
- IX.** Cumplir con las indicaciones del personal encargado de la organización y seguridad del espectáculo;
- X.** Guardar el orden durante el espectáculo, y
- XI.** Abstenerse de introducir aerosoles, armas y objetos punzocortantes.

Artículo 40. Con el pago del boleto, la persona espectadora podrá:

- I.** Ingresar al establecimiento o lugar en que se celebre el espectáculo;
- II.** Disfrutar del espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad del mismo, y
- III.** Recibir el importe total cuando se modifique, suspenda o cancele el espectáculo público.

CAPÍTULO IX

De los Boletos y la Reventa

Artículo 41. Los boletos podrán ser impresos o emitidos a través de medios electrónicos, mediante servicios proporcionados por personas físicas o morales que se encuentren registradas para dicho fin, de conformidad con el presente reglamento.

Las personas físicas o morales deberán presentar el Registro Federal de Causantes de la empresa emisora del boletaje.

Artículo 42. Cuando el organizador optare por utilizar boletos, previamente impresos para su venta, deberá presentar, una vez autorizada la celebración del espectáculo de que se trate, el total de boletaje para su sellado, incluidos los de cortesía.

Artículo 43. Los boletos de ingreso a los espectáculos deberán contener:

- I. Folio consecutivo en el talón y boleto;
- II. Número de asiento y localidad que ampara, en su caso;
- III. Denominación del espectáculo;
- IV. Valor del boleto, o en su caso, el señalamiento impreso de la leyenda sin valor o cortesía;
- V. Fecha y horario del evento, o en su caso de la temporada;
- VI. Persona jurídica responsable de su presentación;
- VII. La leyenda de “La empresa se hace responsable por la no presentación del espectáculo o por cualquier incumplimiento a las condiciones autorizadas o publicitadas”;
- VIII. La clasificación del espectáculo por edades;
- IX. Los boletos deberán contar con medidas de seguridad que permitan su rápida identificación y no permitan su falsificación;
- X. Los demás datos necesarios a juicio de la Secretaría General de Gobierno, para garantizar los intereses del público asistente, del municipio y de las personas que lo presentan.

Artículo 44. Es obligación del organizador poner a disposición de la población la totalidad de los boletos autorizados para el espectáculo de que se trate en los lugares autorizados para este objeto.

Artículo 45. La reventa de boletos, en toda clase de espectáculos, queda prohibida.

Artículo 46. A las personas que se sorprenda realizando la reventa de boletos, serán puestos a disposición de la autoridad competente y los boletos serán asegurados.

CAPÍTULO X

De la Verificación y Control

Artículo 47. La autoridad municipal realizará visitas de inspección y verificación a los espectáculos públicos de conformidad al Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, a efecto que los mismos se desarrollen bajo las condiciones autorizadas, así como el debido cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 48. Los organizadores deberán brindar al personal de Inspección adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades durante la celebración del espectáculo, proporcionando la información y documentación que sea requerida.

Igualmente al personal del Municipio, para proceder al cálculo y cobro de las contribuciones correspondientes.

El personal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, deberá informar de las contribuciones cobradas en cada espectáculo, al Departamento de Espectáculos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posterior a la fecha de la celebración del espectáculo que se trate.

CAPÍTULO XI

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

Artículo 49. La Secretaría General de Gobierno podrá negar la autorización, así como suspender o revocar la autorización de espectáculos.

En el caso de suspensión o revocación de la autorización, será obligación del organizador devolver el importe de los boletos correspondientes, de conformidad a la fracción VIII, del artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 50. Procede la inmediata suspensión de un espectáculo público que carezca de la autorización expedida por la Dirección de Gobernación.

Artículo 51. Se consideran infracciones al presente reglamento:

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El 17 de abril de 2017, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que el trabajador **JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, empleado número 7830, presta sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Operador de Maquinaria “B” en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 23 de julio de 1996, a la fecha percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,688.60 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2017, el trabajador **JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, gire instrucciones a quien corresponda para iniciar el trámite pensión a su favor.

8. Asimismo mediante escrito de fecha 19 de abril de 2017, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente solicitaron al Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios para la pensión del trabajador **JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**.

9. El 11 de mayo de 2017, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/858/2017, recibido el 11 de mayo de 2017, en la Secretaría del Ayuntamiento, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Vejez del trabajador **JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, haciendo constar que el trabajador está adscrito al Mercado Josefa Ortiz de Domínguez, cuenta con 70 años de edad, ingreso a labora en este Municipio de Querétaro, el 23 de julio de 1996, actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$5,688.60 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), que la antigüedad laboral acumulada es de 20 años, 9 meses y 18 días, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, la antigüedad del citado trabajador es de 21 años, según documentación que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, anexando a dicho oficio solicitud signada por el trabajador; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito signado por el Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, respectivamente, registro de antigüedad laboral y tabla de desglose de sueldos documentos estos expedidos por el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Administración de este Municipio, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 11 de mayo de 2017, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/388/DPC/2017.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3854/2017, de fecha 14 de junio del 2017 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se dé inicio al trámite de pensión por vejez a favor del trabajador **JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado IV, inciso 9), del orden del día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, en los términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **JOSÉ CRUZ GUTIÉRREZ MEDINA**. ”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 APARTADO A Y 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 19 FRACCIÓN III, 20 Y 21 LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 30 FRACCIONES I Y XXX, 31 FRACCIONES XIII Y XXIII; 38 FRACCIONES I Y XV; 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución particular del Estado, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que el 28 de noviembre del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, teniendo como parte de sus objetivos el ordenamiento del uso del territorio y asentamientos humanos del país, delimitar la concurrencia y coordinación en dicho tópico entre los niveles de gobierno, así como la promoción de la participación ciudadana en tales procesos.

4. Con fundamento en los artículos 19 fracción III y 21 de la Ley citada en el considerando anterior, refiere que para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, las entidades federativas y los municipios conformarán órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural, tales como, los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda. Dentro de sus funciones está, entre otras, la de emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios.

5. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 4, señala que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

- I. El derecho a la ciudad;
- II. Equidad e inclusión;
- III. El derecho a la propiedad urbana;
- IV. Coherencia y racionalidad;
- V. Participación democrática y transparencia;
- VI. Productividad y eficiencia;
- VII. Protección y progresividad del espacio público;
- VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos;
- IX. Sustentabilidad ambiental; y
- X. Accesibilidad universal y movilidad.

6. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

7. Por su parte, la fracción XXX del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, precisa como facultad del H. Ayuntamiento, en promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal, por lo que, por una parte, una Ley General ordena la creación de un consejo ciudadanizado con vocación en el ordenamiento territorial y urbano y, por otra parte, el Ayuntamiento tiene encomendada la labor de promover la participación ciudadana en las acciones del gobierno municipal.

8. En relación a lo anterior, el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, Secretario de Movilidad, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SEMOV/1001/2017, en el cual adjunta el proyecto del Acuerdo por medio del cual se crea al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Querétaro, mismo que fue analizado por esa Secretaría, enviando al efecto, el oficio SAY/3095/2017 con diversas observaciones al mismo.

En este sentido, el Secretario de Movilidad, el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, solventó las observaciones que al efecto se estimaron pertinentes, enviando de nueva cuenta al Secretario del Ayuntamiento, el proyecto de acuerdo mediante oficio SEMOV/113/2017, con el objeto de que se someta a la consideración de la comisión que por competencia corresponda y, en su caso, a la aprobación del Honorable Ayuntamiento. Formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CGyCM/389/DPC/2017.

9. En este orden de ideas, en el referido Proyecto se señala que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Querétaro, estará integrado de la manera siguiente:

	CARGO	TITULAR
I.	Un Presidente	Presidente Municipal
II.	Un Secretario	Titular de la Dirección del Instituto Municipal de Planeación
III.	Vocal	Titular de la Secretaría General de Gobierno
IV.	Vocal	Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible
V.	Vocal	Titular de la Secretaría de Movilidad
VI.	Vocal	Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
VII.	Vocal	Un Regidor integrante de la Comisión Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología
VIII.	Vocal	Un representante del sector social
IX.	Vocal	Un representante de una institución académica
X.	Vocal	Un representante del sector empresarial
XI.	Vocal	Un representante de un colegio de profesionistas afín al ordenamiento territorial y urbano
XII.	Vocal	Experto en el tema
XIII.	Vocal	Experto en el tema

Los integrantes de dicho Consejo, tendrán derecho a voz y voto. Teniendo el Presidente Municipal, voto de calidad, para el caso de empate.

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/3855/2017 de fecha 14 de junio de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas Gobernación y de Movilidad, el expediente en cita para su estudio y consideración.

11. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de ambas Comisiones, para conocer del presente asunto, y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, establece en su Eje 3, denominado "Ciudad compacta", que su objetivo general es el de mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro mediante un modelo de ciudad compacta con un enfoque sustentable. Además, señala que tiene como estrategia general, la de garantizar la planeación urbana y el ordenamiento territorial, el acceso y cobertura de servicios públicos de calidad, así como la ampliación de las alternativas de movilidad para el ejercicio del derecho a la ciudad; se considera viable la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Querétaro..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Querétaro, en términos del considerando nueve del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Querétaro, deberá presentar al Ayuntamiento, dentro los 90 días siguientes a su instalación y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, su Reglamento para su aprobación, que será el documento base, que definirá su funcionamiento, el cual deberá de constar por escrito y ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicaciones que realizarán por conducto de la Secretaría de Movilidad. La integración de dicho Consejo, buscará el equilibrio y paridad de género.

TERCERO. Los integrantes comprendidos de la fracción I a la fracción VI, referidos en el Considerando 9, podrán designar un suplente permanente para cubrir sus ausencias y contarán con exactamente las mismas facultades que los titulares.

CUARTO. Los integrantes comprendidos de la fracción VIII a la fracción X, del considerando 9, serán nombrados por el Presidente Municipal, previa invitación.

El vocal referido en la fracción VII, será designado por la misma Comisión.

Los vocales señalados en las fracciones XI, XII y XIII, deberá contar con la documentación que acredite su trayectoria en la materia.

QUINTO. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Querétaro, no se constituye como parte de la administración pública centralizada, desconcentrada ni paramunicipal, es únicamente un órgano de participación ciudadana para la generación y captación de propuestas y proyectos que mejoren la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Todos los miembros del Consejo tendrán una actuación honorífica, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, pero contarán con el apoyo técnico necesario para el desempeño de su labor como consejeros.

SÉPTIMO. Cuando el Presidente del Consejo o la mayoría de sus integrantes lo decida, podrán acudir a alguna sesión particular, previa invitación, aquellas personas cuyo conocimiento, experiencia o funciones justifique su intervención para ilustrar o aclarar lo que resulte necesario para guiar a los consejeros a la mejor toma de decisiones.

OCTAVO. Una vez instalado el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de Querétaro, el Secretario de dicho Consejo, deberá presentar al Ayuntamiento, un informe semestral detallado sobre las actividades de este Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Movilidad, de Desarrollo Sostenible, De la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Dirección del Instituto Municipal de Planeación.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 20 DE JUNIO DE 2017, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de junio de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **MARÍA JUANA DURÁN HERRERA**, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓN VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148, 149 Y 151 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 30 DEL CONVENIO GENERAL TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

3. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

4. Con fundamento en los artículos 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, tienen derecho a la Pensión por Vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio.

5. De igual manera, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la prejubilación o prepensión se entenderá como la separación de las labores del trabajador que cumple con los requisitos para jubilarse o pensionarse, en el que se pagará el cien por ciento del sueldo y quinquenio mensuales en el caso de jubilación o en su caso el porcentaje que corresponda tratándose de pensión.

6. El 17 de enero de 2017, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, emitió constancia de que la **C. María Juana Durán Herrera**, empleada número 10746, ha prestado sus servicios en este Municipio de Querétaro, con el puesto de Ayudante General en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con fecha de ingreso del 15 de mayo de 1999 a la fecha, percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,775.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

7. Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2017, la trabajadora **María Juana Durán Herrera**, solicitó al Presidente Municipal de Querétaro, se dé inicio al trámite de pensión, a su favor.

8. Asimismo mediante escrito de fecha 21 de abril de 2017, los ciudadanos Celestino Bermúdez Jiménez y Ma. Pueblito Ruiz Álvarez, Secretario General y Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, solicitaron al licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos, se realicen los trámites necesarios de pensión por vejez de la trabajadora **María Juana Durán Herrera**.

9. El 22 de mayo de 2017, el titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Rubén Raymundo Gómez Ramírez, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud de la trabajadora **María Juana Durán Herrera**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que

una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

10. Por oficio número DRH/938/2016, recibido el 05 de junio de 2017, en la Secretaría del Ayuntamiento, el licenciado José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, solicitó al licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la solicitud de pensión por vejez, de la trabajadora **María Juana Durán Herrera**, haciendo constar que la trabajadora está adscrita a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, cuenta con 71 años de edad, e ingreso a laborar en este Municipio de Querétaro, el 15 de mayo de 1999,

actualmente percibiendo un sueldo mensual bruto de \$4,775.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), y que la antigüedad laboral de la citada trabajadora es de 18 años, 7 días; anexando a dicho oficio, solicitud signada por la trabajadora; constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; escrito suscrito por el Secretario General y la Secretaria del Exterior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; registro de antigüedad laboral y tabla de desglose de sueldos documentos estos expedidos por el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Administración de este Municipio, copia certificada del acta de nacimiento de la citada empleada; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Querétaro; dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 22 de mayo de 2017, emitido por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, objeto materia del presente acuerdo, radicándose el asunto en comento en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente CHPCP/387/DPC/2017.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, así como lo que establece el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente.

12. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el expediente referido mediante oficio SAY/3854/2017, de fecha 14 de junio del 2017 a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su estudio y consideración.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 128 y 132 BIS y relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y habiéndose cubierto los requisitos establecidos en el artículo 147 fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, es procedente se de inicio al trámite de pensión por vejez de la trabajadora María Juana Durán Herrera ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

14. En base a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para el análisis y estudio del mismo, emitiendo el dictamen correspondiente..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 4, apartado IV, inciso 8), del orden del día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

"... ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor de la trabajadora **MARÍA JUANA DURÁN HERRERA**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 47 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita certificación del presente acuerdo, así como el original del expediente de **MARÍA JUANA DURÁN HERRERA**, a la Dirección de Recursos Humanos, para que continúe con los trámites correspondientes respecto a la solicitud de pensión por vejez y en términos del artículo 148 tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, remita el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, para efectos de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII, del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Dirección de Recursos Humanos y notifique personalmente a la trabajadora **MARÍA JUANA DURÁN HERRERA.**”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2017, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.